

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la expedición de comisorio para el cumplimiento de la sentencia del 14 de junio del 2022.

Manizales, 05 de septiembre del 2022.

**DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	CLARA INÉS VILLEGAS DE BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	PASBISALUD IPS SAS IPS CLÍNICA ROQUE ARMANDO LÓPEZ
RADICADO:	170013103005-2019-00162-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia fue apelada por una de las partes y se encuentra en trámite de segunda instancia, procede el despacho a estudiar la solicitada presentada.

En primera medida se advierte que la apelación fue concedida en efecto devolutivo, frente a dichos efectos, el artículo 323 del C. G. del P., señala:

“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.


3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante

el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.**"(...).

De acuerdo al ultimo inciso citado, es claro que no es pertinente en este estado del proceso expedir el despacho comisorio que precisamente versa sobre la entrega del bien objeto del proceso, colofón, deberá esperarse la decisión de segunda instancia y en específico que la orden de entrega quede en firme para proceder a expedir el despacho comisorio solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea7461f0425d9fbd038678119752ea3270104914d8ac60ac3268c090baa7800**

Documento generado en 08/09/2022 06:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>